

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De otra parte, mediante escrito allegado por el señor HECTOR EUGENIO CARDONA GIRALDO a través del correo institucional, requiere sea notificado personalmente de la presente demanda y se le envíe el expediente digital del proceso a través de su correo. No siendo procedente, por cuanto su solicitud no cumple con las exigencias consagradas en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la nueva dirección de notificación electrónica del demandado hcardona582@gmail.com, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la nueva dirección de notificación electrónica del demandado hcardona582@gmail.com, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.
2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el correo electrónico hcardona582@gmail.com.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.16 fijado hoy 14-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7235a932d6e3839871db6c3472cf74b05c1d105cf79e750db249b18bfef1b**
Documento generado en 13/02/2024 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>